

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8576 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela de Lara y del Moral.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.464, promovido por doña Manuela de Lara y del Moral, sobre impugnación del Real Decreto 3085/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela de Lara y del Moral, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

8577 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Monserrat Soler Colomer.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.524, promovido por doña Monserrat Soler Colomer, sobre impugnación del Real Decreto 3085/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Monserrat Soler Colomer, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de febrero de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

8578 *ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se actualizan las pensiones mutualistas de los empleados de Notarías.*

Ilmo. Sr.: Con la finalidad de mitigar en lo posible las dificultades económicas que afectan a un número considerable de pensionistas de la Mutualidad de Empleados de Notarías, motivadas por el incremento del coste de la vida, se hace conveniente revisar la Orden ministerial de 20 de febrero de 1980,

actualmente vigente, la cual, a su vez, actualizó las pensiones anteriormente establecidas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado y por iniciativa de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 1978 serán incrementadas con un 75 por 100 de su importe, fijado por Orden ministerial de 20 de febrero de 1980.

Art. 2.º Las pensiones causadas desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1980, inclusive, serán incrementadas en un 8 por 100 del importe fijado por la citada Orden ministerial de 20 de febrero de 1980.

Art. 3.º Cualquiera que sea la fecha en que se causaron las pensiones de jubilación o viudedad, se fijan para éstas los siguientes topes mínimos:

- a) Pensiones de jubilación: 341.550 pesetas brutas anuales.
- b) Pensiones de viudedad: 258.162 pesetas brutas anuales, equivalentes al 75 por 100 de las pensiones mínimas de jubilación.

Art. 4.º Los incrementos previstos en la presente Orden se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1981.

Art. 5.º Se faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado para interpretar y aplicar la presente Orden, sin perjuicio de las facultades que estatutariamente corresponden a la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr.: Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

8579 *ORDEN de 8 de enero de 1981 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria del Tribunal Supremo, de 19 de junio de 1979 en recurso interpuesto contra sentencia de 20 de junio de 1978 de la Audiencia Provincial de Vizcaya.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de junio de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 189/1977, interpuesto por la Administración General, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en fecha 20 de junio de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Vizcaya en relación con el Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 1968, siendo parte apelada «Compañía de Seguros Aurora Polar, S. A.»;

Resultando que concurren este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y cuatro mil quinientos setenta y siete/mil novecientos setenta y ocho, interpuesta por el Abogado del Estado en nombre de la Administración General, contra sentencia dictada en veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala jurisdiccional de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos en que es parte apelada la Sociedad de Seguros "Aurora Polar, S. A.", sobre el Impuesto de Sociedades ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada por disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin que proceda hacer declaración sobre las costas, de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.